

ADM 11356/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2021”

ACUERDO N° 18-STJSL-SC-2021- En la Provincia de San Luis, a 12 días del mes de octubre de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARIA BERNAL y CECILIA CHADA;

VISTO: El expediente REQ 4149/21 en trámite ante la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, iniciado para la contratación del SERVICIO MÉDICO LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en virtud del cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley N° VIII-0256-2004 “Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis” y en el punto II inciso a) del Acuerdo 76/2021, se efectuó la Licitación Pública N° 16/2021, con fecha de apertura de sobres el 01 de septiembre de 2021.

Qué la Oficina Contable da cuenta que se invitó a cotizar a GUILLERMO NATALI, GUSTAVO MARTIN FARRELL, SONIA ALBARRACIN Y AL CENTRO DE MEDICINA LABORAL VILLA MERCEDES.

Que se recibieron dos ofertas, la del DR. NATALI GUILLERMO ALFREDO, CUIT 20-11973983-8, y la del DR. FARRELL GUSTAVO MARTIN, CUIT 20-23972464-8.

Que en el informe elaborado por la Comisión Evaluadora designada según Acuerdo 303/2021, se sugiere la adjudicación de la Licitación Pública N° 16/2021 al DR. FARRELL GUSTAVO MARTIN, CUIT 20-23972464-8, por las razones allí expuestas.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 97 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y que el importe a adjudicar se encuadra en el punto III inciso d) del Acuerdo 76/2021;

ACORDARON: I) ADJUDICAR la Licitación Pública N° 16/2021 al Dr. Gustavo Martin Farrell, CUIT 20-23972464-8, por un monto de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por cada servicio de pericia que preste.

II) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo I forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal.

III) AUTORIZAR a la oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a emitir la Orden de Provisión correspondiente, según imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 303/2021.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO I

CONTRATO POR SERVICIO INFORMES MÉDICOS PERICIALES

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jorge Alberto Levingston, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante el CONTRATANTE por una parte, y el Dr. Farrell Gustavo Martin, CUIT 20-23972464-8, Responsable Inscripto, estableciendo domicilio legal en barrio del Golf, Calle 2, Casa 3, de la ciudad de Villa Mercedes, en adelante el CONTRATADO por otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar el total de pericias médicas laborales que le sean solicitadas por este Poder Judicial, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de gestión judicial, más lo que requiera la jurisdicción dentro de la posibilidad operativa, el horario y los correspondientes protocolos de COVID-19.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000) finales por cada pericia realizada.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido, presentará la factura correspondiente junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, en la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial Edificio “José Ramiro Podetti” - Lavalle S/N° extremo sur Parque Costanera Rio V *- Villa Mercedes San Luis.

El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 15 de octubre de 2021 y tendrá vigencia por el término de 6 meses hasta el 14 de abril de 2022, prorrogable por igual período.

CUARTA: El CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, las cuales no son taxativas, incluidas dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: firmar los turnos fijados por el área administrativa, realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la ley, responder nulidades, explicación de pericia, adecuación de baremos, participación de audiencias y solicitud de nuevos estudios si correspondiere y responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico.

QUINTA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2021.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de octubre de 2021.